

por la que se confirma, en reposición, la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Menéndez Álvarez, contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de 17 de mayo de 1993, por la que se impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo de seis meses como autor responsable de una falta grave de realización de actos en pugna con los intereses de la Seguridad Social, prevista en el artículo 66.3.j) del Estatuto Jurídico del Personal Médico, así como contra la resolución de la citada Dirección General de fecha 28 de abril de 1994 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera resolución citada, resoluciones que anulamos, en parte, en el concreto extremo de reducir la sanción de suspensión de empleo y sueldo a un mes, manteniéndose y declarando ajustadas a derecho las citadas resoluciones en los demás extremos.

Segundo.—No hacer un especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

20840 *ORDEN de 29 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 515/1989 y acumulado número 908/1989, interpuestos por don Vicente Calatayud Maldonado.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de julio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 515/1989 y acumulado número 908/1989, promovidos ambos por don Vicente Calatayud Maldonado, contra resoluciones presuntas de este Ministerio, desestimatorias por silencio administrativo de los recursos de reposición formulados sobre provisión de la plaza de Jefe de Servicio de Neurocirugía del Hospital «Miguel Servet», de Zaragoza, por concurso convocado el 9 de abril de 1985, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos los presentes recursos contencioso-administrativos, números 515 y 908 de 1989, acumulados, deducidos por don Vicente Calatayud Maldonado.

Segundo.—No hacemos especial declaración sobre costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recurso de apelación, el cual fue desestimado.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

20841 *ORDEN de 29 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 1.344/1995, interpuesto por don Juan José Jiménez Díaz.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de junio de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), en el recurso contencioso-administrativo número 1.344/1995, promovido por don Juan José Jiménez Díaz, contra resolución expresa de este Minis-

terio, desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: La estimación parcial del recurso interpuesto por el Letrado don Francisco Javier Viñuales Fernández, en nombre y representación de don Juan José Jiménez Díaz y, en consecuencia, declaramos nulos los acuerdos o actos administrativos impugnados; sin condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

20842 *ORDEN de 29 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.071/1993, interpuesto por don Blas Carrasco Carrillero.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de marzo de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.071/1993, promovido por don Blas Carrasco Carrillero, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatorio por silencio administrativo del recurso formulado sobre su exclusión de la lista de plazas adjudicadas en las pruebas selectivas convocadas para cubrir determinados puestos de trabajo (vigilante nocturno) en el Instituto de Salud «Carlos III», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Blas Carrasco Carrillero, representado y asistido por el Letrado don Antonio Sánchez Serna, contra la resolución del Instituto de Salud «Carlos III», relativa a la publicación de la lista de plazas adjudicadas en las pruebas selectivas convocadas para cubrir determinadas plazas en dicho Instituto, del que fue excluido el recurrente aspirante a la plaza de vigilante nocturno en el mismo, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso formulado frente a ella; debemos declarar y declaramos que tales no se ajustan íntegramente a derecho y en su virtud, las revocamos y dejamos sin efecto en relación concreta con la plaza cuestionada, que fue adjudicada a don José Manuel Fernández Saiz, y en su virtud, declaramos la nulidad de lo actuado en dicho proceso selectivo en cuanto afecta a dicho recurrente y al adjudicatario de la plaza mencionada, en méritos a haber obtenido ambos la misma valoración de 7,20 puntos, retrotrayendo en consecuencia las actuaciones administrativas a ser y estado anterior a dicha adjudicación, a fin de que el Tribunal calificador proceda a resolver conforme a derecho el empate producido entre ambos, con sujeción a las normas de la convocatoria y a tenor de la motivación que antecede; sin costas.»

Asimismo, se certifica que, interpuesto por la Abogacía del Estado recurso de casación contra la referida sentencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo declaró, por auto de 15 de abril de 1996, la inadmisibilidad de dicho recurso.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Salud «Carlos III».

20843 *ORDEN de 29 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 530/1994, interpuesto por doña Paloma de la Fuente Trigo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de marzo

de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 530/1994, promovido por doña Paloma de la Fuente Trigo, contra Resolución de 16 de diciembre de 1993 por la que se acuerda el cese de la recurrente en su puesto de trabajo de Auxiliar de Investigación en Laboratorio del Centro Nacional de Sanidad Ambiental, dependiente del Instituto de Salud Carlos III, como consecuencia de su jubilación por incapacidad e invalidez permanente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Pedro Zabala Vilches, en representación y defensa de doña Paloma de la Fuente Trigo, contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, de 16 de diciembre de 1993, que declaró el cese de la recurrente en su puesto de trabajo como consecuencia de su jubilación por incapacidad permanente, debemos declarar y declaramos esta Resolución ajustada a derecho.

No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Salud Carlos III.

BANCO DE ESPAÑA

20844 RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 16 al 22 de septiembre de 1996, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	123,73	128,83
Billete pequeño (2)	122,46	128,83
1 marco alemán	81,86	85,24
1 franco francés	23,97	24,96
1 libra esterlina	192,40	200,34
100 liras italianas	8,10	8,43
100 francos belgas y luxemburgueses	397,60	413,99
1 florín holandés	73,05	76,06
1 corona danesa	21,24	22,12
1 libra irlandesa	199,04	207,24
100 escudos portugueses	80,03	83,33
100 dracmas griegas	51,36	53,48
1 dólar canadiense	90,16	93,88
1 franco suizo	99,99	104,11
100 yenes japoneses	112,10	116,72
1 corona sueca	18,51	19,28
1 corona noruega	19,09	19,88
1 marco finlandés	27,09	28,20
1 chelín austríaco	11,63	12,11
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,12	14,72

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

20845 RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1996, del Departamento de Cultura, por la que se archiva el expediente de declaración de bien cultural de interés nacional del casco antiguo de Agramunt.

Considerando que, en fecha 9 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), se incoó expediente para la declaración de conjunto histórico-artístico a favor del casco antiguo de Agramunt (Urgell);

Considerando la disposición transitoria 1 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán;

Visto el informe desfavorable a la declaración, emitido por el Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán, en el que se hace constar que el casco antiguo de Agramunt no tiene actualmente elementos suficientes ni valores culturales para justificar su declaración de bien cultural de interés nacional;

Considerando el artículo 8.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

Primero.—Archivar las actuaciones del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del casco antiguo de Agramunt, y, en consecuencia, dejar sin efecto la citada Resolución de 9 de junio de 1975, por la que se incoaba el expediente referenciado.

Segundo.—Notificar la presente Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Agramunt y hacerle saber que se levanta la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas.

Barcelona, 29 de julio de 1996.—El Consejero de Cultura, Joan M. Pujals i Vallvé.

20846 RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1996, del Departamento de Cultura, por la que se archiva el expediente de declaración de bien cultural de interés nacional del monasterio de «Roca Rossa», en Tordera.

Considerando que, en fecha 1 de diciembre de 1982 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» núm. 298, de 28 de enero de 1983), se incoó expediente para la declaración de monumento histórico-artístico a favor del monasterio de «Roca Rossa», en Tordera (Maresme);

Considerando la disposición transitoria 1 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán;

Visto el informe desfavorable a la declaración emitido por el Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán, en el que se hace constar que el monasterio de «Roca Rossa», en Tordera, y, en consecuencia, no reúne los requisitos para ser declarado bien cultural de interés nacional;

Considerando el artículo 8.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

Primero.—Archivar las actuaciones del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, del monasterio de «Roca Rossa», en Tordera, y, en consecuencia, dejar sin efecto la citada Resolución de 1 de diciembre de 1982, por la que se incoaba el expediente referenciado.

Segundo.—Notificar la presente Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Tordera y hacerle saber que se levanta la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas.

Barcelona, 29 de julio de 1996.—El Consejero de Cultura, Joan M. Pujals i Vallvé.

Madrid, 13 de septiembre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.